ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Titulares de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 4. Solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 5. Tramitación y resolución del procedimiento.

Artículo 6. Propiedad y titularidad de la tarjeta.

Artículo 7. Competencias.

Artículo 8. Características de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 9. Vigencia.

Artículo 10. Renovación de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 11. Condiciones de uso.

Artículo 12. Derecho de los titulares y limitaciones de uso.

Artículo 13. Obligaciones de las personas titulares.

Artículo 14. Infracciones.

Artículo 15. Sanciones.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

PREÁMBULO

Nuestro desarrollo como sociedad moderna y democrática ha permitido un claro consenso social en torno a la necesidad de promulgar políticas públicas en favor de la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas con discapacidad en la vida política, económica, social y cultural.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas. Además, el artículo 49 contiene un mandato para que dichos poderes públicos lleven a cabo una política de integración de las personas con discapacidad y las amparen para disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre regula las medidas de acción positiva en el Título I, Capítulo II, Sección 2º. En concreto, en su artículo 30 establece la adopción por parte de los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

Con el objeto determinar unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano

con discapacidad que presente movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional, se ha aprobado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Con la finalidad de afianzar la accesibilidad universal, la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y movilidad reducida, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia en su sesión del 5 de Noviembre de 1993 aprobó el Marco Regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transporte personas con movilidad reducida. Posteriormente, en su sesión de 15 de junio de 2001, la Comisión aprobó la adecuación de este Marco a lo establecido en la normativa autonómica en la Orden de 11 de enero de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Dado el tiempo transcurrido, y ante las nuevas disposiciones legales vigentes, resulta necesario establecer un nuevo marco jurídico que regule en la ciudad de Valencia la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la determinación de los incumplimientos de sus condiciones de uso y sus consecuencias.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN Y USO DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad y se establecen las condiciones para su concesión en el municipio de Valencia.

Artículo 2. Definición

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3. Titulares de la tarjeta de estacionamiento

 Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento de Valencia, las personas físicas empadronadas en Valencia que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de la siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- 2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, con sede o domicilio social en Valencia, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

Artículo 4. Solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

 La solicitud de tarjeta de estacionamiento se realizará mediante presentación en el Registro general de entrada del Ayuntamiento de Valencia de instancia suscrita por la persona interesada de conformidad con lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

También será posible hacer la solicitud a través de los medios electrónicos que la Administración Municipal habilite al efecto.

- 2. Documentación a presentar junto con la solicitud por las personas a las que hace mención el artículo 3.1 de la presente ordenanza.
 - a) Copia del D.N.I. de la persona con discapacidad.
 - b) En su caso, acreditación de la representación o autorización para la realización de esta tramitación y copia del D.N.I del representante y/o persona autorizada.
 - c) Dos fotos recientes e iguales (máximo 1 año), tamaño carnet de la persona.a cuyo favor se solicita la tarjeta.
 - d) Copia de la Resolución de Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad.

Según proceda además deberá presentar:

- e) Copia de la resolución del Centro de Valoración de la Discapacidad en el que conste el reconocimiento de la movilidad reducida. Los documentos establecidos en la letra "d" y "e" podrán unificarse en uno solo.
- f) Dictamen expedido por el Centro de Valoración de la Discapacidad en el que se asegure que la persona titular dispone en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
- 3. La documentación a presentar junto con la solicitud por las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 3.2 será:
 - a) Copia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo para el que se solicita la tarjeta.
 - b) Licencias municipales correspondientes, en su caso, para el normal desarrollo de la actividad.
 - c) En el caso de Centros y Servicios de Acción Social en los que se atiende a personas con movilidad reducida, se aportará Resolución de acreditación como centro integrado en la red de centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. En su defecto, se aportará Resolución de Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
 - d) Copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
 - e) En caso de entidades de Acción Social no incluidas en el apartado anterior se aportará.
 - 1. Copia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.
 - 2. Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - f) Acreditación de la representación, en su caso.

Artículo 5. Tramitación y resolución del procedimiento

- 1. El Ayuntamiento comprobará que la persona física o jurídica solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.
- 2. Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.
- 3. El plazo máximo para resolver las solicitudes, cuya documentación esté completa, será de dos meses desde la fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento de Valencia.
- 4. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- 5. La tarjeta de estacionamiento se entregará a su titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (en adelante O.M.A.D), quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En cualquier caso, y siempre que la recogida de la tarjeta a que se refiere el articulo 3.1 no se realice por su titular, se deberá aportar documento "Fe de Vida" expedido por el Registro Civil o Acta Notarial en la que conste la supervivencia de la persona titular de la tarjeta.

- 6. Se facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta.
- 7. Aquellas personas que sean titulares de otra tarjeta de estacionamiento expedida por otro municipio o administración, deberá hacer entrega de la misma para recoger la tarjeta expedida por el Ayuntamiento de Valencia. El titular de la tarjeta o persona que le represente firmará una declaración jurada de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.

Artículo 6. Propiedad y titularidad de la tarjeta.

- 1. La tarjeta de estacionamiento es propiedad del Ayuntamiento de Valencia.
- La titularidad de la tarjeta de estacionamiento será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- 3. Sólo será posible la tenencia de una tarjeta de estacionamiento por persona.
- 4. La persona titular de tarjeta de estacionamiento, o en caso de incapacidad legal su tutor, es responsable de la tarjeta de estacionamiento, velando por su buena utilización, no pudiendo ser cedida a terceras personas.

Artículo 7. Competencias.

- La concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad y su cancelación se realizará por Delegación de Bienestar Social e Integración.
- 2. El control del uso de las tarjetas se efectuará por la Policía Local de Valencia, en colaboración con la OMAD que comunicará a ésta aquellas tarjetas declaradas perdidas, robadas, así como las extinguidas cuyo titular haya fallecido.
- 3. La Policía Local a los efectos de controlar el uso adecuado de las tarjetas podrá acceder a la información necesaria a través de los medios que se arbitren para tal fin.

Artículo 8. Características de la tarjeta de estacionamiento.

El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará con arreglo al modelo comunitario, y a lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de

2001, de la Conselleria de Bienestar Social, o normativa que le sustituya, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad y se establecen las condiciones para su concesión. El Ayuntamiento de Valencia colocará un holograma, u otro dispositivo de seguridad, a los efectos de evitar su copia o falsificación.

Articulo 9. Vigencia

La vigencia de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en la misma, pudiendo distinguirse:

- 1. Tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.1, cuya validez vendrá determinada por las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando la persona titular sea menor de 18 años, el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento será de 5 años, salvo que a tenor de lo establecido en el artículo 3, la documentación tenga una validez inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a la misma.
 - b. Cuando la persona titular sea mayor de 18 años, el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento será de 10 años, salvo que a tenor de lo establecido en el artículo 3, la validez de la documentación aportada sea inferior a este plazo en cuyo caso deberá ajustarse a la misma.
- 2. Tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.2, tendrán una vigencia de 5 años, salvo que a tenor de lo establecido en el artículo 3, la documentación tenga una validez inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a la misma.
- 3. Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

Artículo 10.- Renovación de la tarjeta de estacionamiento

- La renovación de la tarjeta de estacionamiento puede producirse por finalización del plazo de validez así como por sustracción, deterioro o pérdida de la misma.
- 2. La solicitud de renovación de tarjeta de estacionamiento se presentará en el Registro general del Ayuntamiento de Valencia en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de caducidad. La presentación de la solicitud de renovación en este plazo, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
- 3. Junto a la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento, se presentará la siguiente documentación:
 - a. Documentación acreditativa de los requisitos que motivaron su concesión, previstos en el artículo 3.
 - b. Dos fotografías tamaño carnet recientes.

- c. En el caso de sustracción de la tarjeta de estacionamiento, acreditación de la presentación de la correspondiente denuncia.
- d. En caso de pérdida de la tarjeta de estacionamiento, declaración jurada en la que en la que exponga los hechos.
- 4. El Ayuntamiento de Valencia comprobará el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 del titular de la tarjeta de estacionamiento y se seguirán los trámites previstos en el artículo 5.
- 5. En caso de deterioro, la tarjeta de estacionamiento deteriorada se entregará en la OMAD. En este caso podrá emitirse justificante mientras se realicen los trámites para la resolución del procedimiento. Este justificante tiene carácter temporal, por lo que caduca al mes de su expedición.
- 6. Será requisito para la entrega de la tarjeta de estacionamiento renovada que se haga entrega de la tarjeta anterior salvo en los casos de pérdida o sustracción de la misma.

ARTÍCULO 11. Condiciones de uso

- 1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de la persona a que se refiere el artículo 3.1 será personal e intransferible y utilizada en los vehículos que use para sus desplazamientos cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él. Siendo imprescindible la presencia de su titular en el momento del estacionamiento.
- 2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.
- 3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La persona titular de la tarjeta de estacionamiento deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión. A los dos meses de constatada la baja en el padrón municipal de la persona titular de la tarjeta o, traslado de la sede social y/o domicilio de la persona o entidad titular a otro municipio, se procederá a la anulación de la misma por pérdida de las condiciones para su concesión establecidas en el artículo 3.

- 4. Son conductas prohibidas:
 - a. Ceder la tarjeta a otra persona para su uso y provecho.
 - b. Utilizar copia de la tarjeta de estacionamiento.
 - c. Utilizar una tarjeta de estacionamiento caducada.

- d. Utilizar una tarjeta de estacionamiento anulada por haber sido declarada como perdida o robada.
- e. Estacionar de manera que entorpezca la circulación de vehículos, paso de peatones, entrada o salida en vados, salidas de emergencia, etc.
- f. Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículo específico de uso público.
- g. Uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas.

Artículo 12. Derecho de los titulares y limitaciones de uso.

- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo y en los términos establecidos en la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento vigente:
 - a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
 - b) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario (Zonas O.R.A. y zona naranja) de acuerdo con la Ordenanza de Circulación vigente.
 - c) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad, de acuerdo con el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre.
 - d) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- 2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 13. Obligaciones de las personas titulares.

- 1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
 - a) La correcta utilización de la misma conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 11, pudiendo distinguir:
 - 1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física prevista en el artículo 3.1 es personal e intransferible, y sólo podrá ser utilizada cuando su titular viaje, bien como conductor/a o como ocupante del vehículo empleado para su transporte.

En el momento de estacionar en una plaza reservada a personas con discapacidad, será imprescindible la presencia del titular de la tarjeta.

En el momento de la retirada del vehículo estacionado en una plaza de aparcamiento reservada a personas con discapacidad, sin que la persona titular estuviera presente, la Policía Local podrá realizar las comprobaciones pertinentes para constatar que el uso de la misma ha sido el correcto

- 2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica con arreglo a lo establecido en el artículo 3.2, estará vinculada a un número de matrícula del vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y solo podrá ser usada cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1. No pudiéndose utilizar en cualquier otro vehículo.
- b) La tarjeta de estacionamiento original se colocará en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea totalmente legible desde el exterior del vehículo, y se expondrá para su control, si la autoridad competente así lo requiere. En ningún caso se permite el uso de copia.
- c) El titular de la tarjeta se identificará, cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial de identificación, sin el cual no podrá utilizar la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- 2. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- 3. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia, salvo en los casos de sustracción y pérdida.
- 4. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta el titular o persona que acredite su representación deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Valencia por escrito presentado en cualquier registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en la Omad, quedando la tarjeta anulada a todos los efectos. En caso de recuperación de la misma, deberá ser devuelta a la Oficina municipal de atención a personas con discapacidad.
- 5. En caso de fallecimiento de su titular, la tarjeta de aparcamiento deberá ser devuelta a la OMAD. El plazo para la devolución de la misma será de un mes, a contar desde el fallecimiento de su titular.

6. El incumplimiento de estas obligaciones o la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Infracciones.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de dos de abril, se establecen lo siguiente:

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas

Las infracciones se clasificarán conforme a lo siguiente:

a) Infracciones graves:

- 1. Uso de copia o símil de la tarjeta de estacionamiento.
- 2. Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada.
- 3. Uso de una tarjeta declarada previamente perdida o robada.
- No comunicar o hacerlo fuera del tiempo establecido al efecto la variación de circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
- 5. Uso de la tarjeta de estacionamiento previsto en el artículo 3.2 sin transportar efectivamente a persona con discapacidad a que hace mención el art. 3.1.
- 6. No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento en el plazo de un mes si ha sido requerido para ello.
- 7. No situar adecuadamente la tarjeta de aparcamiento para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
- 8. : Uso de la tarjeta de aparcamiento deteriorada siempre que impida la identificación de la misma así como la titularidad.

b) Infracciones muy graves:

- 1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta de estacionamiento o copia de la misma a persona distinta de su titular.
- 2. La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
- 3. La utilización de una tarjeta de estacionamiento de persona fallecida.
- 4. Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en el artículo 3.2 por vehículo distinto al autorizado en la misma.
- 5. La utilización de tarjetas de estacionamiento que han sido suspendidas o canceladas por infracción de esta ordenanza.
- 6. La comisión de tres faltas graves en dos años..

2. Prescripción de las infracciones:

- a) Las infracciones graves prescriben al año y las muy graves a los dos años, contándose el plazo a partir del día siguiente al de comisión de la infracción.
- b) La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento la persona denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un agente de la autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable a la persona denunciada

Articulo 15. Sanciones.

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, los antecedentes de la persona infractora en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente y al criterio de proporcionalidad.

El agente de la autoridad que constate el incumplimiento, informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

2. Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 90 a 300 euros y/o la cancelación y retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de entre tres y seis meses.

Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa de 301 a 600 euros y/o la cancelación y retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de entre seis meses y un año.

En el caso de reincidencia en infracciones muy graves en el periodo de dos años, la cuantía de la sanción podrá elevarse a 1.000 euros y y/o la cancelación y retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de tres años.

3. En caso de haberse retirado una tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las normas de uso, si se solicitara su renovación o una nueva tarjeta de estacionamiento, no se resolverá la concesión de la misma hasta transcurrido el tiempo previsto en la sanción

Artículo 16. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza, las normas sobre el procedimiento sancionador de la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y su desarrollo reglamentario.

Las sanciones se impondrán por resolución del alcalde-presidente o concejal delegado correspondiente.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años y las impuestas por faltas graves a los dos años. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Disposición derogatoria

Queda derogado el Marco Regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transporte personas con movilidad reducida aprobado por la Comisión de Gobierno el 5 de Noviembre de 1993 y modificado posteriormente por la Comisión de Gobierno de 15 de junio de 2001.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.